

Anexo II (a)

Acuerdo de 21 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la convocatoria, para el año 2025, de las subvenciones reguladas en la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA, PARA EL AÑO 2025, DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCLUYAN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 26.1.c) que se garantiza a todas las personas, en el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, el acceso a la formación profesional. En esta línea, el artículo 63.1.1º de dicha norma, dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen, entre otras, la formación de las personas demandantes de empleo y de las personas trabajadoras en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Asimismo, en los artículos 157, 167 y 169 del mismo Estatuto, se determina la obligación de los poderes públicos de desarrollar políticas que tengan como principios y objetivos básicos conseguir la formación permanente de las personas trabajadoras, avanzar en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, su formación y promoción profesional, así como el fomento del acceso al empleo de las personas jóvenes, con actuaciones específicas de formación y promoción profesional de las mismas.

En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Según el artículo 1.f) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, corresponde a esta las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de formación profesional para el empleo.

De acuerdo con el artículo 7.1 y 2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, correspondiendo a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, de conformidad con la Constitución Española y sus respectivos Estatutos de Autonomía, entre otras funciones, el desarrollo y diseño de programas propios adaptados a las características territoriales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.3.b) de la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, se incluyen en el “Eje 2. Formación”, las actuaciones de formación en el trabajo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral, teniendo en cuenta la brecha digital existente y garantizando la atención presencial a la población que la padece, como uno de los ejes en torno a los que se articula el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, y en los que se integran los objetivos en materia de políticas activas de empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZNHWWQ28FA5XWE978H4HBNYYY	PÁG. 1/4	

En el ámbito de la formación profesional, a nivel estatal, son varias las normas fundamentales que se han venido aprobando recientemente. Por un lado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que ha concretado la necesidad de reinventar el modelo de Formación Profesional para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a lo largo de toda su vida laboral, así como a las de la realidad productiva. Esta Ley ha diseñado un sistema ágil y eficaz, que permitirá a las administraciones facilitar, por una parte, la cualificación y recualificación permanente de las personas, a lo largo de todo su periodo vital y laboral, y, por otra, el ajuste entre la oferta formativa y la demanda de trabajo. Por otro, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que le da cobertura reglamentaria a la necesidad de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteado, para que las administraciones, responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma, trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral y que concluya en la generalización de una nueva cultura del aprendizaje.

No obstante, en el ámbito concreto de la formación profesional para el empleo, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, son normas que mantienen su vigencia en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En este sentido, el artículo 11.2 de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, contempla los programas formativos que incluyen compromiso de contratación como una de las principales líneas que configuran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas teniendo como finalidad ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Por su parte, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras en situación de desempleo. Dentro de este capítulo, el artículo 28 desarrolla los programas formativos que incluyen compromiso de contratación.

Estos programas formativos, tienen por finalidad la financiación a las empresas y entidades interesadas para la impartición de acciones formativas dirigidas a formar a personas trabajadoras desempleadas en las competencias específicas requeridas, al objeto de cubrir puestos de trabajo vacantes en sus centros de trabajo radicados en Andalucía.

Con fecha 3 de marzo de 2023, se publicó la Orden de 24 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Mediante Resolución de 8 de mayo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm.91, de 15 de mayo), se convoca, para el año 2025, la concesión de subvenciones reguladas en la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	15/05/2025		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZNHWWQ28FA5XWE978H4HBNYYY	PÁG. 2/4		

Orden de 24 de febrero de 2023. La convocatoria está dotada con un crédito total de 2.000.000 euros, con un reparto de 1.200.000 euros para la anualidad 2025 y 800.000 euros para la anualidad 2026. La convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2025.

Es objeto de esta subvención pública, la puesta en marcha y realización en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de programas formativos que incluyan compromiso de contratación, en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Los programas formativos tendrán por objeto cubrir las necesidades formativas de las personas solicitantes, por lo que deberá existir vinculación entre la formación impartida y la contratación comprometida. Las entidades que impartan dicha formación deberán estar acreditadas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

Pueden participar en la presente convocatoria y resultar personas beneficiarias:

- a) Las empresas, sean persona física o jurídica, que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras desempleadas formadas en el marco de la actividad subvencionada y desarrollen su compromiso en Andalucía.
- b) Las entidades de formación que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas que vayan a efectuar dicha contratación.

La oferta formativa objeto de estos programas, se corresponde con las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo. Cada programa formativo con compromiso de contratación podrá estar integrado por una de las siguientes opciones:

- a) Una sola especialidad formativa.
- b) Hasta tres especialidades formativas a impartir de forma concatenada de la misma familia profesional.
- c) Hasta tres ediciones de la misma especialidad formativa a ejecutar en un plazo máximo de 14 meses desde el momento de la concesión de la subvención.

El porcentaje máximo de la subvención a conceder es del 100%. La cuantía de la subvención se obtendrá aplicando la siguiente operación: n° horas formativas a impartir X alumnado X importe del módulo económico de cada acción formativa que se encuentra definido en el anexo II de la convocatoria.

No existe número mínimo de alumnado participante pero si un número máximo que vendrá determinado por lo que estipule el programa formativo de cada especialidad.

El compromiso de contratación debe ser al menos del 40% del alumnado formado, optando por la modalidad contractual más conveniente, no siendo posible hacer uso de la modalidad de contratos de formación en alternancia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	15/05/2025		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZNHWQ28FA5XWE978H4HBNYYY	PÁG. 3/4		

Los contratos de trabajo formalizados deberán tener una duración mínima de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial, de acuerdo con el artículo 28.4, párrafo cuarto, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. El número de horas contratadas de la persona trabajadora a tiempo parcial no podrá ser inferior al 50% de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

La contratación del alumnado deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del programa formativo. En el supuesto de impartir varias ediciones de la misma especialidad formativa, la contratación deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de cada edición.

Por todo lo anterior, se considera pertinente la elevación al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZNHWQ28FA5XWE978H4HBNYYY	PÁG. 4/4	